



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

EMERGENCIA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º.- La presente ley regirá en el ámbito de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, inclusive entes jurídicamente descentralizados y sociedades estatales.

Artículo 2º.- Establécese la continuidad laboral de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que bajo distintas modalidades de contratación se encuentran prestando servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, sea en forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme a las necesidades del servicio, cualquiera sea su relación contractual, incluidas las establecidas a través de organismos internacionales, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios y de Obra (LOyS), becarios, monotributistas, figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público; y que posean contratos cuyo vencimiento opere a partir del 31 de diciembre de 2023 y del 1 de enero del 2024.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los despedidos que hayan tenido lugar durante los meses de diciembre y enero de 2023 y 2024 respectivamente, debiéndose proceder a la reincorporación inmediata del trabajador o trabajadora en su puesto y condición normal y habitual de trabajo.

Artículo 4º.- Establécese la prohibición por veinticuatro (24) meses de despedir sin justa causa a cualquier trabajador o trabajadora en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todas las trabajadoras y trabajadores cualquiera sea su relación contractual, sean permanentes, transitorios, contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios y de Obra (LOyS), becarios o monotributistas, dependientes de ONGS o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público.

Artículo 5º.- Dispóngase el pase a planta permanente de todo empleado o empleada que cumpla funciones en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, inclusive entes jurídicamente descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas, sea cual fuese su relación contractual; que realicen de manera normal y habitual tareas y funciones correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad.

Artículo 6º.- Los y las agentes comprendidos en el artículo 5 gozarán de todos los derechos y garantías del personal de planta permanente conforme a las normas vigentes con carácter retroactivo al día de la fecha real de ingreso, comprendiendo los aportes a la seguridad social y ART.

Artículo 7º.- Regirán las disposiciones del artículo anterior para todo empleado o empleada que se halle contratado bajo las figuras de contrato de locación de obras, tercerización, becas, pasantías, monotributo, asistencia técnica y/o cualquier otra modalidad vinculada a actividades formativas y realizase de manera normal y habitual tareas y funciones correspondientes al personal de planta permanente de acuerdo a las reglamentaciones



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

vigentes, incluyendo a todos los empleados y empleadas de empresa y/o cooperativas y/o tercerizadas que prestaren servicios de maestranza, limpieza, cocina, en comedores, pasando todos ellos asimismo a formar parte de la planta permanente.

Artículo 8°.- La incorporación a la planta permanente se hará respetando las tareas que se encontraban desarrollando, otorgándose el encuadramiento en el nivel y la categoría correspondiente que disponga la normativa aplicable. Dicha incorporación, en ningún caso podrá afectar, en perjuicio del empleado o empleada, los derechos y la remuneración vigentes, incluyendo el encuadramiento escalafonario.

Artículo 9°.- Cuando la normativa aplicable suponga un perjuicio en los derechos y la remuneración vigentes, se procederá con carácter de excepción al encuadramiento escalafonario en el nivel y la categoría que permita la preservación de los derechos adquiridos.

Artículo 10°.- Deberá respetarse la antigüedad laboral del empleado, computándose a partir de la real fecha de inicio de la relación laboral en la que comenzó a prestar tareas, independientemente de la modalidad laboral con la que ingresó al empleo público.

Artículo 11°.- Los trabajadores y trabajadoras que al momento de sancionarse la presente ley cumplan con los extremos expuestos en la misma y reúnan los requisitos para acceder a la jubilación según la legislación vigente, tendrán derecho a acceder al beneficio social en las mismas condiciones que el personal de planta permanente, computándose los años de servicio retroactivamente a partir de la real fecha de ingreso en sus labores. El Estado realizará los aportes conforme a los años de servicio efectivamente prestados a las cajas jubilatarias correspondientes.

Artículo 12°.- Las autoridades competentes deberán efectivizar el pase a planta permanente con estabilidad de todo el personal que reúna los requisitos de la presente norma en un plazo que no supere los treinta (30) días de sancionada la presente ley, quedando explícitamente prohibido el despido de los mismos.

Artículo 13°.- Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley el Jefe y Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y los titulares de los entes descentralizados y sus respectivos planteles de asesores; b) Legisladores y sus asesores; c) Comuneros y asesores que dependan de ese cargo; d) el Procurador General, el Síndico General, los Auditores Generales de la Ciudad, el Defensor del Pueblo y sus Adjuntos y sus respectivos asesores; o e) cualquier otra figura equivalente que suponga un cargo de carácter político, tanto en la Administración Pública centralizada como en entes descentralizados y desconcentrados.

Artículo 14°.- Confórmense Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento en cada oficina pública con el fin específico de la regularización del empleo público establecido por la presente ley.

Artículo 15°.- Las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento estarán constituidas por un delegado/a cada cincuenta trabajadores/as designado por los/as propios/as empleados/as de cada área a los fines específicos establecidos en la ley. También se integrarán a la Comisión de Trabajadores y Trabajadoras



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

para la Fiscalización y Seguimiento los cuerpos de delegados gremiales ya establecidos, las comisiones internas sindicales u otros organismos representativos electos por trabajadores y trabajadoras.

Artículo 16°.- Las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento tendrán como función garantizar que las autoridades de cada organismo de la Administración Pública centralizada, como así también de los entes descentralizados, efectivicen el pase a la planta permanente respetando el encuadramiento escalafonario y el nivel salarial vigente de cada empleado o empleada y sin que se vea dañado ninguno de los derechos adquiridos. Estas organizaciones de trabajadores y trabajadoras podrán elevar denuncias por incumplimiento de la presente ley conforme rige en las disposiciones de la Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 471 - texto consolidado según Ley N° 6017 y modificado por Leyes N° 6025 y N° 6147) - y las que en el futuro la modifiquen, y los convenios colectivos correspondientes, que beneficien y protejan a la parte más débil de la relación, o sea, el trabajador.

Artículo 17°.- Comuníquese.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En las últimas horas no sólo el gobierno nacional ha lanzado un ataque brutal contra el pueblo en general y contra las trabajadoras y los trabajadores del sector público en particular. También lo ha hecho el flamante Jefe de Gobierno de la CABA con la excusa compartida junto al Gobierno Nacional de que debemos recortar en el ámbito público para sacar el país adelante; mientras lo cierto es que los funcionarios de la Ciudad aumentaron sus ingresos en más de un 150 % durante el 2023, lo que demuestra que el ajuste lo sufren los trabajadores quienes con su remuneración no alcanzan a cubrir la canasta básica de alimentos.

A un día hábil de terminar el año, diversos funcionarios comunicaron a trabajadoras y trabajadores contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios y de Obra (LOyS), monotributistas de distintas áreas, la noticia de que ya no se debían presentar a trabajar. La mayoría trabaja hace muchos años en el GCBA, incluso hay casos con 23 años de antigüedad. Los despidos abarcan a trabajadoras y trabajadores de distintos sectores del gobierno y afectan incluso tareas donde se asiste a los sectores más vulnerables de la Ciudad. Hasta ahora se conocen despidos en áreas como La Dirección General de la Mujer, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes, con 90 trabajadores despedidos según informó ATE, atención a personas en situación de calle, Instituto de la Vivienda; salud mental; adicciones; atención en barrios populares, medio ambiente, tránsito, línea 108, subsecretaría de atención inmediata, Ecoparque, programas educativos, entre muchos otros.

Sectores que necesitan de la principal protección y de un aumento de Presupuesto, si tomamos en cuenta el incremento de la condición de pobreza de los hogares porteños, ya que para mediados del 2023 el 27% de la población de la Ciudad se encontraba por debajo de la línea de pobreza, dentro de los cuales el 39,6 % son niños, niñas y adolescentes. Los despidos en la superavitaria Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tienen ningún fundamento económico ni presupuestario. Claramente se corresponde a un alineamiento político de Jorge Macri con Javier Milei.

En todas las reparticiones estatales existe la precarización laboral que adquiere diferentes formas que tienen un denominador común: los trabajadores y trabajadoras realizan la misma tarea que los y las de planta del Estado pero muchos están contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios y de Obra (LOyS) en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el marco del Decreto N° 224/2013 y sus modificatorias, entre otras, y no poseen obra social, vacaciones, aguinaldo, asignaciones familiares, aportes jubilatorios, ni continuidad laboral asegurada, sus salarios en la mayoría de los casos están por debajo de la línea de pobreza y cobran sueldos hasta con varios meses de atraso.

Una parte del "trabajo precario", consiste en el desconocimiento de la relación contractual con el empleado como una relación laboral. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como empleador recurre a diversas denominaciones formales y documentales para ocultar la realidad: una relación laboral, lo que constituye un fraude laboral.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Junto a estas modalidades de contratación precaria se encuentra la denominada tercerización laboral, forma de encubrir la relación generada entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con sus dependientes directos.

Con estos fundamentos es que este proyecto de ley establece la continuidad laboral de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentran bajo distintas modalidades de contratación y la prohibición de despedir sin causa justa a todo trabajador o trabajadora en relación de dependencia, cualquiera sea su relación contractual, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios y de Obra (LOyS), becarios, monotributistas o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público, promoviendo al mismo tiempo el fin de toda forma de precarización laboral en el ámbito público mediante el pase a planta permanente de todos los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, sea cual fuere su modalidad actual de contratación.

Este proyecto es una herramienta más que ponemos a disposición de la lucha de las y los trabajadores municipales, así como acompañamos las medidas de protesta que llevan adelante.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.